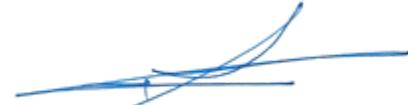


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

26 de octubre de 2020

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 33 –2020

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial y Sector Privado



Sandra E. Torres López
Directora

DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES – 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

Como es de conocimiento, a tenor con el Artículo 9.3 de la Ley Núm. 58–2020, conocida como el “*Código Electoral de Puerto Rico del 2020*” (en adelante, Ley Núm. 58), el martes, 3 de noviembre de 2020, será el Día de las Elecciones Generales en Puerto Rico. Sobre el particular, el mismo Artículo dispone:

“El día que se realice una Elección General, será día feriado en Puerto Rico. Ninguna Agencia de Gobierno autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas y dispondrán que estos permanezcan cerrados al público; a menos que esas instalaciones sean utilizadas por la Comisión. Así mismo, el día que se realice una Elección General no se realizarán actividades hípcas en los hipódromos de Puerto Rico”.

De conformidad con lo anterior, mediante Memorando Especial Núm. 5–2019, de 12 de marzo de 2019, intitulado “*Días Feriados Durante los Meses de Enero a Diciembre de 2020*”, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), incluyó el 3 de noviembre de 2020, Día de las Elecciones Generales en Puerto Rico, como uno de los días feriados que los servidores públicos tendrán libre.

El Artículo 5.1 de la Ley Núm. 58 enumera los derechos y prerrogativas de los electores en Puerto Rico, a fin de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral y lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo. El inciso 17 del referido Artículo establece:

“El derecho de todo Elector en trabajo, sea empleado público o de la empresa privada, que deba trabajar el día de una Votación, y no pueda ejercer su derecho al voto fuera del horario de trabajo, a que se le conceda ... un máximo de dos (2) horas con paga para ir a votar en sus horas laborables”.

Por su parte, el Artículo 12.4 de la Ley Núm. 58, dispone:

“Todo patrono o representante de este que se negare a permitir que un trabajador o empleado se inscriba o vote estando este último capacitado para ello, incurrirá en delito grave, y, convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del Tribunal”.

Tomando en consideración la relevancia de las disposiciones legales reseñadas, exhortamos a las entidades de la rama ejecutiva y municipales que, por la naturaleza de los servicios que brindan, deben mantener activas sus operaciones el martes, 3 de noviembre de 2020, a que lleven a cabo las gestiones correspondientes y tomen las medidas pertinentes para que los empleados puedan acudir a sus respectivos colegios de votación entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.) el Día de las Elecciones Generales, sin que tal acción afecte los servicios públicos esenciales.

Agradeceremos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos copia de este Memorando Especial, de modo que se impartan las directrices necesarias que garanticen los derechos otorgados por la Ley Núm. 58.